



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2021
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201100201-00	15-EJECUTIVO	RAMIRO SANCHEZ GUTIEREREZ	CLARA MARIA AGUDELO RUIZ	REPOSICIÓN	11-may-21	3 días	12, 13 Y 14 DE MAYO DE 2021
2	253074003003-202000048-00	15-EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL	IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU	REPOSICIÓN (3)	11-may-21	3 días	12, 13 Y 14 DE MAYO DE 2021
3	253074003003-202000230-00	01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA	JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO	CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ , inciertos e indeterminados	REPOSICIÓN	11-may-21	3 días	12, 13 Y 14 DE MAYO DE 2021
4	253074003003-202100053-00	07-DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS	OLGA LUCIA HERNANDEZ BONILLA	MARIA CAMILA TORRES HERNANDEZ Y MARIA ELSA BARCO DE SALGUERO	REPOSICIÓN	11-may-21	3 días	12, 13 Y 14 DE MAYO DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: RAD. 2011-00201-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 9:11

Para: COMUNA CINCO <juntaaloriente@gmail.com>

Cordial saludo

Por haber sido presentado **fuera del horario laboral**, de conformidad al artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, en la presente fecha se acusa recibido.

Se recuerda que nuestro horario de recepción de correspondencia es de **LUNES A VIERNES DE 8 AM A 1 P.M Y DE 2 PM A 5 PM.**

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: COMUNA CINCO <juntaaloriente@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 17:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2011-00201-00

DTE..RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ

VS. CLARA MARIA AGUDELO RUIZ



Libre de virus. www.avast.com

Doctor.
Juez 3º Civil Municipal.
Girardot.
E. S. D.

Rad. No: **2.011-00201-00**
Dte: RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ
Vs.: CLARA MARIA AGUDELO RUIZ.

RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Girardot e identificado como aparezco al pie de la firma y actuando dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo ante su Señoría, para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** al Auto de fechas. 28 de Abril de 2021.
Lo anterior me baso en lo siguiente:

De acuerdo el auto, donde Resuelve dar por Desistimiento Tácito sin llevar actuación alguna de dos años, ordena dar por Terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior me permito exponer las razones del presente escrito, así.

No acepto su decisión por su Señoría, por razón de que su Despacho, no he sido notificado dentro de los treinta (30) días siguientes de continuar el expediente.

La Administración del Consejo Superior de la Judicatura, no ha expedido un Acto Resolución Administrativa de Reanudar los procesos, por la Pandemia COVID-19

Igualmente le Solicito, se **REVOQUE** el auto, de fecha. 28 de Abril de 2.021, donde "Ordenar el Desistimiento Tácito, Se ordene si la parte demandante continúe el trámite respectivo.

Ruego a Ud., se sirva tener en cuenta el presente escrito.

ATTE,


RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ.
C.C. No. 11'307.834 de Girardot.

RE: recurso de reposición contra auto del 28 de abril

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 12:06

Para: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 11:54**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** recurso de reposición contra auto del 28 de abril***Luis E. Fernandez Matallana***

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL

Girardot - Cundinamarca

Ref.:

Radicación No. : 25307-4003-003-2020-00048-00

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL P.H.

Demandado : IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. Y OTRO

**ASUNTO : INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR
ESTADO DEL 29 DE ABRIL SIGUIENTE**

LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATAALLANA, obrando en calidad de *Representante Legal y Propietario* de la Empresa Unipersonal, "IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.", Parte Demandada dentro de la referenciada causa, actuando en causa propia a nombre de la Demandada por estar facultado por la normatividad vigente para hacerlo por ser el referenciado proceso de mínima cuantía, por medio del presente, *me permito manifestarle a su Despacho que*, **INTERPONGO Y SUSTENTO EN TÉRMINOS OPORTUNOS, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO EL 28 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 29 DE ABRIL SIGUIENTE**, mediante el cual, su Despacho dispuso y dejó constancia expresa, dice al texto:

"Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la Parte Actora recorrió en tiempo el traslado del escrito del incidente de nulidad formulado por la Parte Demandada"

Para que el mismo sea revocado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones lógicas de hecho y derecho:

Son motivos de mi inconformidad entre otros los siguientes:

1.- CONSIDERACIONES PARA IMPETRAR EL RECURSO:

QUE EL DESPACHO DISPUSO:

1.1.- EN AUTOS DEL 20 DE ENERO DE 2021 NOTIFICADOS POR ESTADO DEL 21 DE ENERO SIGUIENTE

Mediante autos adiados el 20 de Enero de 2021 notificados por estado del 21 de Enero de 2021, el Despacho dispuso que, dice al texto:

*“Téngase en cuenta que la empresa Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. fue notificada de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien allegó contestación en tiempo formulando excepciones **E INCIDENTE DE NULIDAD.**”*
(Mayúsculas en negrilla son mías).

De igual manera, en otro auto siguiente del mismo día, el Despacho ordenó, dice al texto:

*“Del incidente de nulidad formulado por la Parte Demandada, se corre traslado a la Parte Contraria **POR EL TÉRMINO DE TRES (3) días para los fines pertinentes.**”* (Mayúsculas y negrillas mías).

Autos que, **YA HICIERON TRÁNSITO A COSA JUZGADA POR ENCONTRARSE EJECUTORIADOS EN SU TOTALIDAD.**

El despacho concedió a la Parte Demandante éste traslado de 3 días para que se pronunciara sobre el Incidente de nulidad presentado por la Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS, término que iniciaba el día 22 de Enero de 2021 y finalizaba el día 26 de Enero de 2021.

1.2.- ESCRITO PRONUNCIÁNDOSE SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO DE LEY OTORGADO EN EL TRASLADO

El Apoderado de la parte Actora presentó a través de correo electrónico, el Miércoles 27 Enero de 2021, es decir, UN DÍA DESPUÉS DEL TÉRMINO OTORGADO EN EL TRASLADO, escrito descorriendo ese traslado *pronunciándose sobre el Incidente de nulidad.*

De lo anterior se infiere con claridad meridiana que, ese escrito descorriendo el traslado **FUE PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO LEGAL Y NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PAGINARIO NI DENTRO DEL PROCESO.**

De ahí que, *el auto recurrido del 28 de Abril 2021, notificado por estado del 29 de Abril siguiente, DEBE DE SER REVOCADO* y en su lugar, el Despacho debe de proferir un nuevo auto dejando constancia que,

“El Apoderado de la Parte Demandante presentó escrito pronunciándose sobre el Incidente de nulidad planteado por la Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. FUERA DEL TÉRMINO LEGAL OTORGADO EN EL TRASLADO.”

1.3.- NUEVO ESCRITO DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE PRONUNCIÁNDOSE SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD, DESCORRIENDO EL TRASLADO CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DEL 1 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021 QUE NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PAGINARIO

El día Viernes 5 de Marzo de 2021 a las 9.26 hrs., el Apoderado de la Demandante presentó al Despacho escrito manifestándose sobre el precitado Incidente de nulidad; el cual, **NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO.**

Y éste Apoderado del Extremo Activo, **PRESENTA NUEVAMENTE AL DESPACHO EL MISMO ESCRITO QUE HABÍA PRESENTADO EXTEMPORÁNEAMENTE EL DÍA 27 DE ENERO DE 2021.**

El Apoderado de la Parte Actora volvió a presentar un escrito que, **NO PODÍA NI PUEDE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO NI DENTRO DEL PAGINARIO; PORQUE, ES EL MISMO ESCRITO QUE ANTERIORMENTE HABÍA PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO LEGAL OTORGADO EN EL TRASLADO CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE ENERO SIGUIENTE, EN UN INTENTO POR REVIVIR TERMINOS Y ETAPAS JURÍDICAS YA PRECLUÍDAS Y FENECIDAS QUE NO PUEDEN REVIVIRSE;** porque,

“Las actuaciones judiciales no pueden quedar al capricho, antojo y voluntad de las partes; porque, ello desconocería y por ello, vulneraría el principio procesal de preclusión que precisamente informa el de certeza y seguridad jurídica.” Corte Constitucional Sentencia T-201 de 1997.

PRETENSIONES

Comendidamente le solicito al Señor Juez las siguientes peticiones,

- 1.- Se sirva revocar el auto recurrido del 28 de Abril de 2021 notificado por estado del 29 de Abril de 2021 en donde se deja constancia expresa de que, *la Parte Actora descorrió en tiempo el traslado del escrito del incidente de nulidad formulado por la Parte Demandada*”

2.- No tener en cuenta dentro del proceso ni dentro del paginario el escrito presentado por el Apoderado de la Parte Actora el día Viernes 5 de Marzo de 2021 pronunciándose sobre el tan nombrado Incidente de nulidad presentado por la Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.

3. Se sirva proferir un nuevo auto dejando constancia expresa de que, *el Apoderado de la Parte Demandante se pronunció el día 27 de Enero de 2021 fuera del término otorgado en el traslado del 20 de Enero de 2021 notificado por estado del 21 de Enero siguiente.*

Cordialmente;



LUÍS EDUARDO FERNÁNDEZ MATALLANA
C.C. 79'150,300 de Usaquén – Bogotá D.C.
IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.
Nit. 830087269-9
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 ABRIL DEL 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 29 DE ABRIL DEL SIGUIENTE

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/05/2021 11:37

Para: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 11:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 ABRIL DEL 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 29 DE ABRIL DEL SIGUIENTE

Luis E. Fernandez Matallana

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
 Girardot - Cundinamarca

Ref.:

Radicación No. : 25307-4003-003-2020-00048-00

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL P.H.**

Demandado : **IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. Y OTRO**

ASUNTO : **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
 AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR
 ESTADO DEL 29 DE ABRIL SIGUIENTE**

LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA, obrando en calidad de *Representante Legal y Propietario* de la Empresa Unipersonal, "IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.", Parte Demandada dentro de la referenciada causa, actuando en causa propia a nombre de la Demandada por estar facultado por la normatividad vigente para hacerlo por ser el referenciado proceso de mínima cuantía, por medio del presente, *me permito manifestarle a su Despacho que*, amparado en el contenido del inciso 4 del artículo 318 del C.G.P., **INTERPONGO Y SUSTENTO EN TÉRMINOS OPORTUNOS, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO EL 28 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 29 DE ABRIL SIGUIENTE.**

El auto que aquí se recurre del 28 de Abril de 2021 de estado del 29 de Abril siguiente; *mediante el cual, su Despacho desató los recursos de, reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el Apoderado de la Parte Actora contra el auto proferido por su Despacho el día 1 de Marzo de 2021, notificado por estado del 2 de Marzo siguiente,* **CONTIENE PUNTOS NO DECIDIDOS EN EL ANTERIOR Y QUE DEBEN DE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO, inciso 4 art. 318 C.G.P.;** esto es, *el proferir pronunciamiento sobre el traslado de 3 días concedido dentro del auto del 1 de Marzo de 2021 de estado del 2 de Marzo siguiente, a la Parte Actora para que se pronuncie sobre el escrito de nulidad presentado por la Parte Demandada; TRASLADO QUE YA HABÍA SIDO CONCEDIDO POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO ADIADO EL 20 DE ENERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE ENERO SIGUIENTE.*

El presente recurso se cimenta en las siguientes consideraciones lógicas de hecho y derecho:

1.- TRASLADO A LA ACTORA DEL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA QUE YA HABÍA SIDO CONCEDIDO A ESA PARTE ACTORA

Este traslado concedido a la Parte Demandante dentro del auto del 1 de Marzo de 2021 estado del 2 de Marzo siguiente, para que se pronunciara sobre el escrito de nulidad presentado por la Parte Demandada, ***debe de ser revocado***; porque dicho traslado ya había sido concedido en auto del 20 de Enero de 2021, notificado por estado del 21 de Enero siguiente; el cual, ***YA HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA POR ENCONTRARSE EJECUTORIADO EN SU TOTALIDAD.***

El auto atacado del 1 de Marzo de 2021 estado del 2 de Marzo siguiente, vulnera el principio jurídico del *non bis in ídem* o ***nunca dos veces por lo mismo.***

Por ello, ***también debe de revocarse el auto del 28 de Abril de 2021 notificado por estado del 29 de Abril siguiente proferido por su Despacho*** que, dice al texto:

"Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la Parte Actora describió en tiempo el traslado del escrito del incidente de nulidad formulado por la Parte Demandada"

El escrito presentado por el Apoderado del Extremo Activo del proceso, el día 5 de Marzo de 2021; mediante el cual, se pronuncia sobre el escrito de nulidad presentado por la Parte Demandada y descorre el traslado otorgado por el Despacho en auto del 1 de Marzo de 2021 estado del 2 de Marzo siguiente, ***no puede ser tenido en cuenta dentro del proceso ni dentro del paginario; porque ya había sido presentado por éste Apoderado fuera del término legal el día 27 de Enero de 2021.***

2.- APODERADO DESCORRIÓ EL TRASLADO DEL ESCRITO DEL INCIDENTE DE NULIDAD FUERA DEL TÉRMINO LEGAL - MALA INTERPRETACIÓN DE LA LEY E INAPLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE Y RECURRENTE

NO SE PUEDE TENER EN CUENTA la contestación efectuada por éste Apoderado de la Parte Actora fechada el 27 de Enero de 2021, sobre el Incidente de Nulidad propuesto por la Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. ***por haberse presentado éste escrito EXTEMPORÁNEAMENTE Y FUERA DEL TÉRMINO LEGAL Y FUERA DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL TRASLADO DEL 20 DE ENERO DE 2021 ESTADO DEL 21 DE ENERO SIGUIENTE.***

Sustento lo solicitado tomando en cuenta las siguientes consideraciones lógicas de hecho y derecho.

El Despacho mediante auto adiado el 20 de Enero de 2021 notificado por estado del 21 de Enero de 2021, concedió a la parte Demandante o Incidentada traslado de 3 días para que se pronunciara sobre el escrito de nulidad presentado por la parte Demandada o Incidentante.

Los términos de éste traslado empezaron a correr al día siguiente, es decir el 22 de Enero siguiente y fenecían el día 26 de Enero de 2021.

ES RESPONSABILIDAD DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE estar atento al proceso, realizando constante monitoreo y vigilancia del mismo y de esta manera, efectuar una muy buena diligencia judicial y efectiva defensa del proceso y de los intereses de su poderdante, en este caso la Parte Demandante y con ello, realizar muy bien la labor y mandato encomendados mediante el poder conferido.

Por ello, el Apoderado **DEBE DE SABER Y CONOCER MUY BIEN** las leyes, normas y procedimientos aplicables al caso y por ello, **DEBÍA DE SABER MUY BIEN** que, **NO HAY NECESIDAD** de que la Parte Demandada tenga la obligación de allegar a la Demandante el traslado del incidente de nulidad, tercer inciso del artículo 6 y tercer inciso del artículo 9 del Decreto 806 de 2020; **PORQUE, EL INCIDENTE DE NULIDAD NO ES SUCEPTIBLE DE NOTIFICACIÓN; el Juzgado simplemente mediante TRASLADO CONFERIDO MEDIANTE AUTO, informa de la presentación de dicho incidente y corre el traslado respectivo a la otra parte mediante traslado y ES AL APODERADO DE LA OTRA PARTE O INCIDENTADA, A QUIEN LE CORRESPONDE OBTENER LAS COPIAS DE DICHO INCIDENTE DE NULIDAD, DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 3 DÍAS DE TRASLADO CONCEDIDOS.**

Por ello, **era al Apoderado de la Parte Actora A QUIEN LE CORRESPONDÍA UNA VEZ LE FUE CONCEDIDO EL TRASLADO RESPECTIVO PARA QUE SE PRONUNCIARA SOBRE EL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA DEMANDADA, solicitar esas copias al Juzgado DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 3 DÍAS DE TRASLADO QUE LE FUERON CONCEDIDOS.**

De una vista del paginario observamos, que el Apoderado Judicial de la Demandante allegó su escrito pronunciándose sobre el Incidente de Nulidad presentado por la Parte Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. **UN DÍA DESPUES DEL TERMINO OTORGADO**, es decir, el 27 de Enero de 2021, por lo cual su argumento esgrimido de tener conocimiento de las piezas procesales días después del auto no es de recibo; porque, ello no lo exime del cumplimiento del inciso 1 del artículo 117 e inciso 2 del artículo 118 del C.G.P. tomando en cuenta que dichas normas no han perdido vigencia por la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Si el término inició el Viernes 22 de Enero de 2021 y terminaba el día Martes 26 de Enero siguiente y según lo manifiesta el Apoderado del Extremo Activo, *obtuvo las piezas procesales el mismo 22 de Enero de 2021, de ello se*

desprende que, tuvo tiempo más que suficiente para cumplir dentro del término concedido de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

El escrito presentado por el Apoderado de la Demandante el día 27 de Enero de 2021, manifestándose sobre el escrito de nulidad presentado por la parte Demandada, NO DEBE DE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO POR HABER SIDO PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL TRASLADO.

De ahí se desprende que, como quiera que el traslado concedido a la Demandante mediante auto del 1 de Marzo de 2021 estado del 2 de Marzo siguiente para que se pronunciara sobre el escrito de nulidad presentado por la parte Demandada, ya había sido concedido mediante auto del 20 de Enero de 2021 estado del 21 de Enero siguiente y este auto se encuentra ejecutoriado por completo, el auto del 28 de Abril de 2021 estado del 29 de Abril de 2021 que aquí se recurre, debe de ser modificado y el traslado concedido mediante auto del 1 de Marzo de 2021 estado del 2 de Marzo siguiente, *debe ser revocado en parte, revocando el traslado de 3 días concedido a la parte Demandante para que se pronuncie sobre el escrito de nulidad presentado por la Demandada.*

PRETENSIONES

Comendidamente le solicito al Señor Juez las siguientes peticiones,

1.- Modificar el auto proferido por su Despacho el día 28 de Abril de 2021 notificado por estado del 29 de Abril siguiente, que desató los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados por el Apoderado del Extremo Activo contra el auto proferido por su despacho el día 1 de Marzo de 2021 estado del 2 de Marzo siguiente, *revocando el traslado de 3 días que le fue concedido a la Parte Demandante para que se pronunciara sobre el escrito de nulidad presentado por la Parte Demandada.*

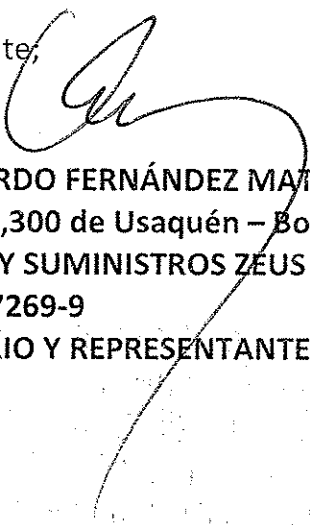
2.- Revocar el auto proferido por su Despacho el 28 de Abril de 2021 estado del 29 de Abril 2021, en donde, dice al texto:

"Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la Parte Actora recorrió en tiempo el traslado del escrito del incidente de nulidad formulado por la Parte Demandada"

3. No tener en cuenta el escrito presentado por el Apoderado de la Parte Actora el día 27 de Enero de 2021 a las 16.31 hrs, en donde se pronuncio sobre el escrito de nulidad presentado por la Parte Demandante, por haber sido presentado éste escrito fuera del término concedido en el traslado de auto del 20 de Enero de 2021 estado del 21 de Enero siguiente.

4.- No tener en cuenta el escrito presentado el día 5 de Marzo de 2021 a las 11.23 hrs por el Apoderado de la Actora, pronunciándose sobre el escrito de nulidad presentado por la Parte Demandada, IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. por haberse presentado este mismo escrito con anterioridad el día 27 de Enero de 2021 a las 16.31 hrs y por fuera del término legal concedido en el traslado de auto del 20 de Enero de 2021 estado de 21 de Enero siguiente.

Cordialmente,



LUÍS EDUARDO FERNÁNDEZ MATALLANA
C.C. 79'150,300 de Usaquén – Bogotá D.C.
IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.
Nit. 830087269-9
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL

RE: INTERPONE RECURSO

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/05/2021 11:39

Para: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 11:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONE RECURSO

Luis E. Fernandez Matallana

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
Girardot - Cundinamarca

Ref.:

Radicación No. : 25307-4003-003-2020-00048-00

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL P.H.

Demandado : IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. Y OTRO

**ASUNTO : INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2021 NOTIFICADO POR
ESTADO DEL 29 DE ABRIL SIGUIENTE**

LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATAALLANA, obrando en calidad de *Representante Legal y Propietario* de la Empresa Unipersonal, "IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.", Parte Demandada dentro de la referenciada causa, actuando en causa propia a nombre de la Demandada por estar facultado por la normatividad vigente para hacerlo por ser el referenciado proceso de mínima cuantía, por medio del presente, *me permito manifestarle a su Despacho que, INTERPONGO Y SUSTENTO EN TÉRMINOS OPORTUNOS, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO EL 28 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 29 DE ABRIL SIGUIENTE, mediante el cual, su Despacho dispuso y dejó constancia expresa, dice al texto:*

"Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la Parte Actora recorrió en tiempo el traslado del escrito de excepciones previas formuladas por la Parte Demandada"

Para que el mismo sea revocado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones lógicas de hecho y derecho:

Son motivos de mi inconformidad entre otros los siguientes:

1.- CONSIDERACIONES PARA IMPETRAR EL RECURSO:

QUE EL DESPACHO DISPUSO:

1.1.- EN AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE ENERO SIGUIENTE

Mediante auto adiado el 20 de Enero de 2021 notificado por estado del 21 de Enero de 2021, el Despacho dispuso que, dice al texto:

“De las excepciones de mérito formuladas por la Parte Demandada, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días (Art. 443 C.G.P.).”

El despacho concedió a la Parte Demandante éste traslado de 10 días para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por la Parte Demandada, término que iniciaba el día 22 de Enero de 2021 y finalizaba el día 4 de Febrero de 2021.

1.2.- ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO DE LEY OTORGADO EN EL TRASLADO

De conformidad con el auto proferido por su Despacho el día 28 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el Apoderado de la Demandante contra el auto proferido por su Despacho el día 1 de Marzo de 2021 notificado por estado del 2 de marzo siguiente, se demostró que,

El Apoderado de la parte Actora presentó a través de correo electrónico, el Viernes 5 de Febrero de 2021 a las 16.31 hrs., es decir, UN DÍA DESPUÉS DEL TÉRMINO OTORGADO EN EL TRASLADO, escrito descorriendo ese traslado *pronunciándose sobre las excepciones de mérito* y allegó anexos contenidos en los documentos digitales 12 y 13 del expediente.

De lo anterior se infiere con claridad meridiana que, ese escrito descorriendo el traslado FUE PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO LEGAL Y NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PAGINARIO NI DENTRO DEL PROCESO.

1.3.- NUEVO TRASLADO CONCEDIDO POR EL DESPACHO EN AUTO DEL 1 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021.

Mediante auto proferido por su Despacho el 1 de Marzo de 2021 notificado por estado del 2 de Marzo siguiente, a la Parte Demandante se le concedió traslado por el término de 10 días, para que se pronunciara sobre las excepciones previas formuladas por la Parte Demandante, IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.

El Apoderado de la Parte Actora impetró recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra ese auto adiado el 1 de Marzo de 2021 notificado por estado del 2 de Marzo siguiente argumentando que, dice al texto:

*“5. Siendo así las cosas y, habiéndose remitido al Juzgado el día 5 de Febrero de 2021 a las 16.31 el escrito con el cual se **descorre** el traslado de las excepciones de mérito, se tiene que el mismo fue*

presentado en tiempo, contrario a lo que el Juzgado ha concluido en auto que se recurre."

*"Por lo anterior, se solicita al Juzgado se revoque la decisión recurrida y, en su lugar, se disponga que este extremo procesal, **EN TIEMPO**, se pronunció sobre las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado."*

Reconociendo y **CONFESANDO** el Apoderado de la Parte Actora al Despacho, **la extemporaneidad en la presentación al Despacho de su escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito** e igualmente, **RECONOCIENDO AL DESPACHO QUE ÚNICAMENTE SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

1.4.- NUEVOS ESCRITOS DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS, DESCRIBIENDO EL TRASLADO CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DEL 1 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021 - EL APODERADO DE LA DEMANDANTE NUNCA SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

El día Viernes 5 de Marzo de 2021 a las 9.26 hrs., el Apoderado de la Demandante presentó al Despacho escrito manifestando lo siguiente, dice al texto:

"...en calidad de Apoderado de la Parte Demandante, con ocasión al auto notificado en estado del 2 de Marzo de los corrientes me permito indicarle al Despacho que el suscrito describió el traslado de las excepciones planteadas por el ejecutado con el escrito enviado mediante correo electrónico del 5 de Febrero de 2021 a las 16.31"

"No obstante lo anterior, procuro a enviar nuevamente el escrito antes referenciado en el cual, se insiste, se hizo pronunciamiento general sobre las excepciones planteadas por la Parte Demandada." (Negrillas y subrayado míos).

Y éste Apoderado del Extremo Activo, **PRESENTA NUEVAMENTE AL DESPACHO EL MISMO ESCRITO QUE HABÍA PRESENTADO EXTEMPORÁNEAMENTE EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 16.31 HRS.** y en ese escrito éste procurador Judicial de la Parte Demandante afirma, dice al texto:

*“... en mi calidad de Apoderado de la Copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL**, mediante el presente escrito solicito me permito pronunciarme sobre las excepciones de mérito presentadas por el Extremo ejecutado en los siguientes términos:” (Negrillas y subrayado míos).*

Del escrito presentado por el Apoderado de la Parte Demandante al Despacho el día Viernes 5 de Marzo de 2021, se infiere con claridad meridiana que, **ÉSTE APODERADO NUNCA SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS** como fue el requerimiento del Juzgado en el traslado que le fue concedido; toda vez que, su pronunciamiento fue sobre las **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

El Apoderado de la Parte Actora volvió a presentar un escrito que, **NO PODÍA NI PUEDE SER TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO NI DENTRO DEL PAGINARIO; PORQUE, ES EL MISMO ESCRITO QUE ANTERIORMENTE HABÍA PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO LEGAL OTORGADO EN EL TRASLADO CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE ENERO SIGUIENTE, EN UN INTENTO POR REVIVIR TERMINOS Y ETAPAS JURÍDICAS YA PRECLUÍDAS Y FENECIDAS**; porque,

“Las actuaciones judiciales no pueden quedar al capricho, antojo y voluntad de las partes; porque ello desconocería y por ello, vulneraría el principio procesal de preclusión que precisamente informa el de certeza y seguridad jurídica.” Corte Constitucional Sentencia T-201 de 1997.

EL auto recurrido del 28 de Abril de 2021 notificado por estado del 29 de Abril ogaño que deja constancia de que, dice al texto:

“Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la Parte Actora recorrió en tiempo el traslado del escrito de excepciones previas formuladas por la Parte Demandada”

Debe ser revocado; toda vez que, el Apoderado de la Parte demandante **NUNCA SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA** como lo ordenaba el auto del 1 de Marzo de 2021 notificado por estado del 2 de Marzo siguiente.

PRETENSIONES

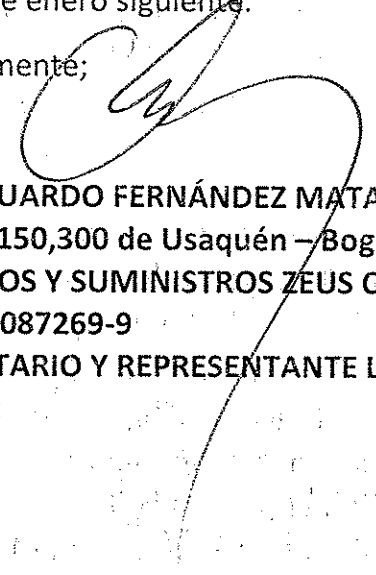
Comendidamente le solicito al Señor Juez las siguientes peticiones,

1.- Se sirva revocar el auto recurrido del 28 de Abril de 2021 notificado por estado del 29 de Abril de 2021 en donde se deja constancia expresa de que, el Apoderado del Extremo activo *descorrió en tiempo el traslado del escrito de las excepciones previas formuladas por la Parte Demandada*.

2.- No tener en cuenta dentro del proceso ni dentro del paginario el escrito presentado por el Apoderado de la Parte Actora el día Viernes 5 de Marzo de 2021 pronunciándose sobre las excepciones de mérito formuladas por la Parte Demandada; toda vez que, ese escrito ya había sido presentado fuera del término otorgado mediante traslado concedido por auto del 20 de Enero de 2021 notificado por estado del 21 de Enero siguiente y se refiere es a las excepciones de mérito y no a las excepciones previas como lo ordenó el auto del 1 de Marzo de 2021 notificado por estado del 2 de Marzo siguiente que confirió el traslado para ello.

3. No tener en cuenta el escrito presentado por el Apoderado de la Parte Actora el día 5 de Febrero de 2021, descorriendo el traslado de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por la Demandada IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U. por haber sido presentado éste escrito de descorre traslado, en forma extemporánea y fuera del término legal otorgado mediante auto del 20 de Enero de 2021 notificado por estado del 21 de enero siguiente.

Cordialmente;



LUÍS EDUARDO FERNÁNDEZ MATALLANA
C.C. 79'150,300 de Usaquén – Bogotá D.C.
IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS E.U.
Nit. 830087269-9
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO 2020-230 DE JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO contra CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ y ELSA LUDINA PAEZ BERNAL

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 12:12

Para: jurisprudito <jurisprudito@gmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: rodrigo aranguren <jurisprudito@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 12:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO 2020-230 DE JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO contra CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ y ELSA LUDINA PAEZ BERNAL

Buen día. Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO 2020-230 DE JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO contra CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ y ELSA LUDINA PAEZ BERNAL.

Cordialmente,

RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO

T.P. 49.072 C.S.J.

17/4/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot - Outlook

Correo Electrónico jurisprudito@gmail.com

tel 3106787117

Rodrigo Ángel Aranguren Riaño
Abogado Especializado
Calle 12 B (Avenida Jiménez) N0. 10 - 41 Oficina 1005
Tel. Cel. 310 678 71 17
Dir. Electrónica: jurisprudito@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

REF.: Proceso No. **2020-230** DE JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO contra CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ y ELSA LUDINA PAEZ BERNAL

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia; de manera respetuosa concurro a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición frente a su auto signado el día 15 de abril de 2021, por las siguientes razones:

Su señoría dispuso requerir a la parte actora para que proceda a gestionar las respuestas por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTERGRAL A LAS VICTIMAS e IGAC, realice la gestión para obtener dicha respuesta en el término de 10 días.

Considero que es un término muy corto, teniendo en cuenta que al hacer la petición a las entidades citadas y para que den respuesta tienen un término de 15 días hábiles y sino dan respuesta en dicho termino corresponde iniciar una acción de tutela la cual se resuelve en un término de 10 días hábiles a partir del momento que se admite dicha acción de amparo al derecho de petición.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, sería imposible obtener respuesta en el termino de diez días, como lo requiere su señoría, es decir, estaría obligado a lo imposible, razón por la cual considero que se debe dar un plazo razonable teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el suscrito, máxime que he estado presto a cumplir y contribuir con el trámite del proceso, enviando por correo los oficios dirigidos a las entidades, a través de Servicios Postales Nacionales 472 a unas entidades y a través de Servientrega S.A., a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, de la cual allego la constancia de envío mediante la guía No. 9126358179, como se puede evidenciar con la imagen que anexo con el presente.

Girardot-Cundinamarca, 16 de Marzo de 2021

Doctor

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

REF. PROCESO DE SIMULACION

ACCIONANTE: OLGA LUCIA HERNANDEZ BONILLA

DEMANDADO: MARIA CAMILA TORRES HERNANDEZ Y ELSA BARCO DE SALGUERO

RADICADO: 25307-4003-003-2021-00053-00

YANETH CANDIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Girardot, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ BONILLA debidamente allegado con el escrito de demanda, me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021 notificado por estado de marzo 12 de 2021, el cual sustento en los siguientes términos:

1. Mediante mensaje de correo electrónico con fecha 11 de noviembre de 2020 se presentó por parte de la suscrita demanda de simulación para su respectivo tramite, documento que fue allegado en tres (03) archivos PDF dentro de los cuales se encontraba "DEMANDA DE SIMULACION-PODER Y ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR (09) FOLIOS, archivo dentro del cual **se allegó el escrito de solicitud de medidas cautelares a folio No. 9.**
2. Con auto de fecha 18 de febrero de 2021 el despacho inadmitió la demanda y ordenó subsanar el escrito de la misma para que se incorporara a la señora MARIA ELSA BARCO DE SALGUERO a la parte demandada como extremo procesal y se presentaran nuevamente documentos anexos que no se tenían como legibles (recibos pago servicios, consignaciones etc) y se anexaran otros (certificado catastral, extracto cuenta bancaria y copia acta conciliación) en el archivo de anexos; **sin embargo el escrito de medidas cautelares no fue objeto de cuestionamiento.**
3. Mediante escrito de fecha se subsanó el escrito de demanda y se allegó imagen PDF el escrito de demanda debidamente subsanada con los documentos solicitados por el despacho debidamente escaneados en archivo PDF quedando incólume el escrito de solicitud de medidas cautelares.
4. En este mismo escrito se solicitó dispensa para allegar certificado catastral del predio objeto de la Litis en consideración a la dificultad para su expedición ante el IGAC, sin embargo conforme al compromiso manifestado en el escrito con el cual se subsanó la demanda **y sin perjuicio de la orden emitida por**

el despacho en el auto recurrido en donde ordena oficiar al IGAC, me permito allegar el CERTIFICADO CATASTRAL del predio.

Conforme a lo anterior y en consideración a que el escrito de medidas cautelares fue allegado en su momento y no fue objeto de cuestionamiento por parte del despacho, me permito solicitar se reponga el auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2021, a efectos de que se resuelva dentro del mismo dicha solicitud de medidas cautelares (INSCRIPCION DE DEMANDA) debidamente allegada con el escrito de demanda, por cuanto uno de los fines que se persiguen con el presente proceso es precisamente evitar que la demandada señora MARIA CAMILA TORRES HERNANDEZ comprometa la propiedad el inmueble con cobros ejecutivos y por ende medidas de embargo y secuestro dadas las obligaciones en mora que tiene actualmente.

Como prueba de lo expuesto me permito allegar el presente memorial con el respectivo reenvió del mensaje de presentación inicial de la demanda con sus archivos PDF, dentro del cual, reitero se presentó el escrito de solicitud de medidas cautelares a folio No. 9 del mismo.

Del señor Juez,



YANETH CANDIA GOMEZ
C.C. 65.748.909 de Ibagué –Tolima
T.P. 144232 del C.S.J.
Yaneth.candia@gmail.com

Anexo: Certificado catastral en un (01) folio.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 8, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

1142-664564-10620-0

FECHA:

15/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: TORRES HERNANDEZ MARIA-CAMILA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1075628554 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:307-GIRARDOT
NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0236-0012-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0236-0012-000
DIRECCIÓN:K 20A 1D 03 Mz E Cs 12 ARRAYANES
MATRÍCULA:307-18150
ÁREA TERRENO:0 Ha 84.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:95.0 m ²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALUO:\$ 35,410,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	TORRES HERNANDEZ MARIA-CAMILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	001075628554
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.